



**MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y
DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

APROBADO:


Lic. Violeta Isabel Saca Vides
Presidenta



VISTO BUENO:


Lic. Marcos Antonio Alvarado
Gerente General



REVISO:


Lic. Danilo Oswaldo Ramos Arauz
Gerente de Inversiones y Finanzas



ELABORO:


Lic. Héctor José Velásquez Aguilar
Oficial de Cumplimiento




INDICE

Presentación	5
Introducción	5
Base Legal.....	7
Objetivos	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
1. Normas Generales.....	9
1.1 Lavado de Activos.....	9
1.2 Tipificación Legal del Delito de Lavado de Activos.....	11
1.2.1 Sujetos de Aplicación de conformidad a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo	11
1.2.2 Unidad de Investigación Financiera	13
1.2.3 Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos.....	13
1.2.4 Otros Delitos Generadores de Lavado de Dinero y de Activos	13
1.2.5 Casos Especiales del Delito de Encubrimiento.....	14
1.2.6 Obligaciones generales de las Instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Artículo 10 de la Ley)	15
1.2.7 El Financiamiento del Terrorismo	17
2. Políticas a Aplicar para Evitar el Riesgo de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo.....	19
2.1 Política “Conozca al Usuario”	19
2.1.1 Objetivo de la Política “Conozca al Usuario”	19
2.1.2 Desarrollo Integral de la Política “Conozca al Usuario”	19
2.2 Política Conozca al Usuario	20
2.2.1 Aspectos que conforman el Conocimiento del Usuario.....	21
2.2.2 Debida Diligencia.....	22
2.2.3 Debida Diligencia Ampliada	24
2.2.4 Procedimiento de Debida Diligencia Ampliada.....	24

2.2.5 Personas expuestas políticamente (PEP's)	24
3. Aplicación del Principio de "Inconsistencia" para Detección de Operaciones Inusuales o Irregulares	25
3.1 Criterios para Considerar una Operación Inusual o Irregular	25
3.2 Tipos de Operaciones a Considerar como Inusuales o Irregulares	27
4. Política "Conozca a su Empleado"	28
4.1 Objetivo de la Política "Conozca a su Empleado"	28
4.2 Desarrollo Integral de la Política "Conozca a su Empleado"	29
5. Otras Políticas	30
5.1 Políticas para el Manejo de Operaciones de Usuarios	30
5.2 Políticas para el Reporte Inmediato de Operaciones Sospechosas o Irregulares de Provenir de Actividades Ilícitas	31
5.3 Políticas Correspondientes a Funcionarios Encargados de Ejecutar Programas	32
5.4 Políticas Correspondientes a Funcionarios y Empleados que Mantienen Relación Directa con los Usuarios	32
6. Capacitación a Funcionarios y Empleados de la Corporación	33
6.1 Objetivo de la Capacitación	33
6.2 Justificación de la Capacitación	33
6.3 Programa de Capacitación para los Miembros de la Oficialía de Cumplimiento de la Corporación	34
6.4 Evaluación de la Capacitación	34
7. Funciones y responsabilidades	34
7.1 Consejo Directivo	34
7.2 Alta Gerencia	35
7.3 Oficialía de Cumplimiento	36
8. Gestión Integral de Riesgos en Materia de Lavado de Dinero y de Activos, y Financiamiento al Terrorismo	38
8.1 Identificación de las Fuentes de Riesgos	38
8.2 Medición de Riesgos	38



8.3 Monitoreo de Riesgos	41
8.4 Control de Riesgos.....	41
8.5 Segmentación de los factores de riesgos	42
ANEXOS	45
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS PERSONA NATURAL	46
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS PERSONA NATURAL QUE NO PUEDE FIRMAR	47
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS PERSONA JURÍDICA	48
CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CAPACITACION SOBRE LAVADO DE DINERO	49
FORMULARIO PARA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP'S)	50

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

Presentación

Considerando la necesidad de establecer políticas, normas, procedimientos, bases y lineamientos de carácter interno, que faciliten el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y que permitan prevenir y detectar actos, transacciones u operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas y en cumplimiento del Capítulo IV del instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, se ha elaborado el presente Manual el cual pretende determinar las acciones a realizar para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley, de conformidad al artículo 5 literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo.

Dicho Manual debe convertirse en un medio de consulta y de permanente capacitación para los funcionarios y empleados de la Corporación, por consiguiente se debe dar a conocer desde el mismo momento en que se vinculan a la Institución.

Introducción


El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves, que puede afectar al sistema financiero, la economía o la seguridad nacional.

Tradicionalmente, el “lavado de dinero” ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad. Sin embargo, constituye un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas, como por ejemplo: el secuestro, el hurto, el asalto bancario, etc.

Existe una importante responsabilidad social que recae sobre todos los individuos en la lucha contra el delito, frente al lavado de dinero, el sistema financiero en su conjunto juega un importante papel al lado del que corresponde a las autoridades de supervisión, en la



[Handwritten signatures]

	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

valoración idónea y apropiada de los mecanismos que permiten a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), prevenir y detectar mecanismos idóneos contra el lavado.

Con miras a perfeccionar los sistemas jurídicos contra el lavado de dinero y fortalecer la cooperación internacional, las entidades que conforman el sector financiero entre ellas la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN) en El Salvador, deben apuntar hacia los siguientes aspectos sustanciales:


1. Conocimiento del usuario o tercero
2. Control de operaciones
3. Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas
4. Capacitación

Teniendo en cuenta las normas legales vigentes, incluyendo las reglamentaciones administrativas y particularmente las normas de naturaleza penal, lo mismo que lo expresado mediante la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, es de carácter obligatorio que los funcionarios, apliquen las normas de conducta y procedimientos, buscando siempre la colaboración con las entidades competentes.

Para evitar que las instituciones como CORSAIN sean utilizadas por la delincuencia organizada en el blanqueo de activos, todos los funcionarios, deben tener claro dentro de sus funciones particulares del día, cuál es su participación para evitar que lleven a cabo actos delictivos.

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

- “SSF”, o Institución fiscalizadora a la Superintendencia de Sistema Financiero;
- “UIF”, es la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica;
- “Instructivo de la UIF”, es el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera;
- “Ley”, es la Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos;


 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	<p>CODIGO: M 01</p>
		<p>REVISION: 3</p>
		<p>FECHA : Abril/2019</p>

- “La Corporación”, “CORSAIN” es la Corporación Salvadoreña de Inversiones;
- “BCR”, es el Banco Central de Reserva de El Salvador; y
- “Norma Técnica”, es la Norma Técnica para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo.

Base Legal

- Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones,
- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corporación Salvadoreña de Inversiones,
- Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, de la Superintendencia del Sistema Financiero,
- Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos,
- Reglamento de Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos,
- Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, y
- Norma Técnica para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo NRP-08.



	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019


Objetivos

Objetivo General

Proporcionar a los funcionarios y empleados de la Corporación, un documento que sirva de guía sobre las acciones que como parte de la Organización deben realizar para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones en las que se sospeche se pretenda legitimar movimientos de dinero de origen ilícito.

Objetivos Específicos

- Contribuir con la UIF en la implementación de sus reglamentos e instructivos para la detección de operaciones sospechosas, adentro de la Corporación, adaptándolos a nuestras operaciones;
- Establecer reglas, parámetros y criterios cualitativos para la detección de operaciones sospechosas;
- Crear según lo ordenado en la Ley, y enviar a la SSF y a la UIF, los formatos a que se refiere el Capítulo III del Instructivo de la UIF;
- Determinar el funcionario responsable de dar respuesta a las solicitudes de información que requiera la UIF;
- Contar con un manual que permita evaluar y verificar el debido cumplimiento del Instructivo de la UIF para la prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, La Ley de Lavado de Dinero y Activos, Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y Las Normas Técnicas para La Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo;

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- Poseer un instrumento que establezca acciones concretas para la prevención de actos y operaciones que pudieran provenir de fondos, bienes o derechos relacionados, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, y
- Establecer los periodos de capacitación del personal sobre la aplicación del presente manual.

1. Normas Generales

1.1 Lavado de Activos

De acuerdo al Artículo cuatro de la Ley, se entiende como Lavado de Dinero y de Activos lo siguiente:


“El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.



Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

En el caso de las personas jurídicas, las sanciones serán aplicadas a las personas naturales mayores de 18 años, que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo del lavado de dinero y de activos.”



	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

Etapas que comprende el lavado de dinero

El lavado de dinero es un proceso que comprende varias etapas:

- **Obtención o recolección del dinero**
 Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo como consecuencia de actividades ilícitas.


- **Acumulación o colocación**
 Supone la inclusión de los fondos dentro del sistema financiero, aprovechando especialmente el de los países que son exigentes en materia de reserva bancaria o en su defecto aquellos en los que tienen debilidades respecto de la identificación y registro de sus usuarios o terceros.

- **Estratificación o mezcla con fondos de origen legal**
 Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien a que este sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impide conocer el verdadero origen ilícito de los dineros, mediante la mezcla con dineros de origen legal.

- **Integración o Inversiones**
 Consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Esto es, traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.

Este proceso de lavado sirve a tres propósitos sustanciales:

1. Formar un rastro de papeles y transacciones complicado;
2. Hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero, y
3. Mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

1.2 Tipificación Legal del Delito de Lavado de Activos

La tipificación del delito de lavado de activos constituye un imperativo para la legislación salvadoreña, por cuanto se asumió tal compromiso al suscribir la Convención de Viena sobre narcotráfico, de tal suerte que la elevación a norma penal del lavado de dinero, es una obligación que deviene de compromisos adquiridos en el ámbito internacional. Para el efecto tenemos:

- Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos (Decreto 498 de fecha 02 de Diciembre de 1998, con vigencia el 02 de junio de 1999 y Decreto 568 de fecha 05 de diciembre de 2013).
- Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Decreto Ejecutivo número 2 de fecha 21 de enero de 2000 prorrogado hasta el año 2001).
- Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, según acuerdo número 356 de la fiscalía General de la Republica, con vigencia a partir del 1 de febrero del 2002.
- Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo NRP-08, emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador con vigencia a partir del 1 de diciembre del 2013.



Una descripción genérica de la aplicación de la Norma Técnica para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo es la siguiente:

1.2.1 Sujetos de Aplicación de conformidad a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo


Los sujetos obligados al cumplimiento de las Normas Técnicas son (Artículo dos de la Norma):

- a) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias;




OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO	Página 11 de 50
---------------------------	-----------------



	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- b) Las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país;
- c) Las sociedades que de conformidad con la Ley de Bancos integran los conglomerados financieros, o que la Superintendencia los declare como tales, lo que incluye tanto a sus sociedades controladoras como a sus sociedades miembros;
- d) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones;
- e) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país;
- f) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsas, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores y los almacenes generales de depósitos;
- g) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y sociedades de Ahorro y Crédito;
- h) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafanzadoras locales;
- i) Las sociedades que ofrecen servicios complementarios a los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero, en particular aquellas en las que participen como inversionistas;
- j) Las sociedades administradoras u operadoras de sistemas de pagos y de liquidación de valores;
- k) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular;
- l) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
- m) El Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. y el Banco de Desarrollo de El Salvador;
- n) La Corporación Salvadoreña de Inversiones;
- o) Las casas de cambio de moneda extranjera;
- p) Las titularizadoras;
- q) El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en todo lo concerniente a sus leyes y reglamentos;
- r) Las bolsas de productos y servicios; y,
- s) Cualquier otra sociedad o institución que en razón de su giro o actividad pase a formar parte integrante en el futuro del sistema financiero.

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

1.2.2 Unidad de Investigación Financiera

La Unidad de Investigación Financiera de la República de El Salvador, es la oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República y tiene como primer objetivo combatir el lavado de dinero y de activos. El Fiscal General de la República, es quien ha emitido el instructivo de aplicación de la Ley, objeto de este manual.

1.2.3 Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos

De acuerdo al Artículo cinco de la Ley, se consideraran casos especiales de lavado de dinero y de activos los siguientes:

Para los efectos penales, y sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el artículo cuatro, los hechos siguientes:

- Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y
- Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlos.




1.2.4 Otros Delitos Generadores de Lavado de Dinero y de Activos

De acuerdo al Artículo seis de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se considerarán los siguientes:

- Los previstos en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;



Handwritten signatures in blue ink.


	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- Comercio de personas;
- Administración fraudulenta;
- Hurto y Robo de vehículos;
- Secuestro;
- Extorsión;
- Enriquecimiento ilícito;
- Negociaciones ilícitas;
- Peculado;
- Soborno;
- Comercio ilegal y depósito de armas;
- Evasión de impuestos;
- Contrabando de mercadería;
- Prevaricato;
- Estafa; y
- Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

1.2.5 Casos Especiales del Delito de Encubrimiento

Para los efectos de la Ley se consideran encubridores (Artículo siete de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos):

- a) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o reciben dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva;
- b) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- c) Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control;
- d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el Artículo 4 de dicha Ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y
- e) Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.

En los casos de las letras a) y b) la sanción será de cinco a diez años de prisión y en los casos de las letras c), d) y e) de cuatro a ocho años de prisión.


Para efectos de Encubrimiento Culposos (Artículo ocho de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos); si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero a que se refiere el Artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos o de los organismos fiscalizadores o de supervisión en que se produce, la sanción será de dos a cuatro años.

1.2.6 Obligaciones generales de las Instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Artículo 10 de la Ley)

- a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando;



[Handwritten signatures]

	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019


b) Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación;

c) Capacitar al personal sobre los procesos o técnicas del lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas;

d) Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;

e) Bajo los términos previstos en el Artículo 9-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Corporación Salvadoreña de Inversiones adoptará políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en:

- I) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran cotidianamente y, en particular, la de quienes efectúen cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los que depositan en cajas de seguridad, entre otros. Los clientes, a requerimiento de los sujetos obligados, deberán proporcionar cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia y el propósito de cada operación;
- II) En caso que el cliente no proporcione la información o documentación requerida por los sujetos obligados, éstos podrán dar por terminadas las relaciones contractuales con dicho cliente, lo que deberán informar a la UIF;
- III) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos;

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINEROS DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

IV) Reportar a La Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Investigación Financiera, de conformidad al Art. 9-A¹ de la Ley cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejen de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello pudiere incluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

1.2.7 El Financiamiento del Terrorismo

En general, todo acto de apoyo monetario o financiero a organizaciones terroristas con la finalidad de contribuir a la ejecución de actos terroristas constituye la acción ilícita calificada como “Financiación al Terrorismo”.


Organizaciones Terroristas son aquellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países.

Para los efectos de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, se considerarán como tales las declaradas por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las naciones unidas, organismos internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por acuerdos bilaterales. Nuestro país no es un

¹ Art. 9-A.- Los reportes de operaciones sospechosas deberán ser remitidos a la Unidad de Investigación Financiera en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que, de acuerdo al análisis que se realice, existan suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente. Dicho análisis deberá hacerse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles, prorrogables una sola vez, por igual periodo, previa solicitud de la UIF. La UIF podrá efectuar inspecciones, análisis o auditorías a los sujetos obligados, mediante procedimientos aleatorios, cuando existieren indicios sobre actuaciones irregulares, con el propósito de verificar el debido cumplimiento a lo anterior.



[Handwritten signatures]

 CORSAIN <small>Corporación Balearca de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019


territorio de participación o existencia activa de organizaciones terroristas internacionales, sin embargo, en numerosos tratados multilaterales se ha reconocido la importancia de establecer controles para evitar la filtración de fondos que contribuyan al mantenimiento de estos grupos, en consideración al impacto negativo que este fenómeno ha ejercido en diversas regiones.

La financiación de este tipo de actividades se identifica comúnmente junto con el Lavado de Activos, ya que ambos se integran en la categoría de los “Delitos Financieros”. Su diferencia fundamentalmente radica en que el lavado de Activos, los fondos siempre tienen un origen ilícito anterior, mientras que la financiación de actos terroristas se destina a actos futuros ilegales, con fondos provenientes de actividades legítimas e ilegítimas. Esta última fuente de financiamiento puede ser muy variada, desde establecimientos comerciales hasta obras de caridad en entidades benéficas que se disfrazan como tales, bajo figuras jurídicas no lucrativas, y en último término se destinan al financiamiento de actos terroristas.

1.2.7.1 Modalidades de Financiamiento al Terrorismo

El financiamiento del terrorismo afecta la seguridad pública y se relaciona directamente en conductas delictivas como:

- Entrenamiento para actividades ilícitas.
- Actos de Terrorismo.
- Utilización ilegal de uniformes e insignias.
- Amenazas.
- Instigación a delinquir.
- Incitación a la comisión de delitos militares.
- Patrocinio de Asociaciones ilícitas.
- Reclutamiento forzoso o voluntario de jóvenes.
- Utilización de entidades sin fines de lucro para financiar actividades terroristas.

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

2. Políticas a Aplicar para Evitar el Riesgo de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo

2.1 Política "Conozca al Usuario"

2.1.1 Objetivo de la Política "Conozca al Usuario"

Determinar y documentar la verdadera identidad de los usuarios con quienes se establecen relaciones o se desarrollan transacciones, obteniendo información de fondo de sus negocios y actividades.


2.1.2 Desarrollo Integral de la Política "Conozca al Usuario"

Los esfuerzos en cuanto al conocimiento del usuario se deben extender más allá del reconocimiento de la persona natural o jurídica y con la ayuda del análisis de la información financiera, contable y fiscal, entre otras, verificar la consistencia del movimiento de las transacciones con respecto a la lógica y normalidad en un negocio.

El conocimiento del usuario como la primera y más elemental de las medidas para evitar el blanqueo de dinero, comprende no solamente la formal identificación personal del usuario, sino también el conocimiento de sus negocios, actividades y de la evolución de éstos, y no debe abarcar únicamente al usuario, sino a todos y cada uno de los funcionarios, proveedores y dueños que hacen parte de la organización. Esto es lo que podemos llamar "Conocer al Usuario".

Para lograr lo anterior se necesita que la Administración de la Corporación ponga especial énfasis en dar apoyo a la creación, implementación y desarrollo de una cultura basada en la política "Conozca al Usuario" que debe ser conocida y puesta en práctica por todos y cada uno de los miembros de la Institución.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

2.2 Política Conozca al Usuario

El conocimiento del usuario en toda entidad debe ser un esfuerzo organizado para recolectar la información relevante que permite detectar y analizar operaciones irregulares, y tiene dos propósitos generales:


- Servir de medida disuasiva para alejar a los lavadores de la Corporación.
- Permitir la detección de operaciones inusuales o irregulares, que deben reportarse a las autoridades.

Se puede tener mucha información sobre el usuario sin que ésta sea relevante para efectos de prevenir y controlar el lavado de activos. La información relevante para este propósito es la que sirve para establecer los siguientes aspectos:

1. Identificación completa;
2. Actividad económica, procedencia u origen de los fondos; y
3. Volumen y características de las transacciones financieras.

Se entiende como usuario, la persona natural o jurídica, con la cual se tiene una relación de carácter financiero. Esta relación puede ser de manera ocasional o permanente.

Conocer al usuario implica recolectar y analizar información relevante sobre su identidad y su actividad económica. Esta información proviene de diferentes fuentes, públicas y privadas, y conforman un conjunto de datos que le sirven al sujeto obligado para conocer el riesgo relativo de cada uno de sus usuarios frente a operaciones de lavado. A su vez, todos los documentos y los datos recolectados en desarrollo de esta política servirán de sustento para detectar operaciones inusuales o irregulares y encontrarle justificación a operaciones que aparecían como tal a primera vista. Por estas razones de peso, las entidades deben recaudar la información pertinente sobre sus usuarios, de acuerdo con ciertas pautas que se describen a continuación. De esta labor depende el éxito del control que con dicha información se puede ejercer.

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

2.2.1 Aspectos que conforman el Conocimiento del Usuario

Comúnmente las personas se identifican con el nombre y el número de documento de identidad. En términos sencillos, identificar es asegurarse que la persona que se acerca a la entidad no es otra, es decir no es suplantada o está actuando con una identidad falsa. Las entidades financieras y el comercio, emplean diversos métodos para identificar a las personas y dejar constancia de que fueron efectivamente ellas quienes realizaron las operaciones o transacciones. Esta labor se basa, por lo general, en el cotejo o comparación de la firma, la fotografía y la huella dactilar en documentos que se presumen auténticos, frente a los documentos presentados por el usuario.

Los documentos que habitualmente se utilizan para identificar personas naturales son: partida de nacimiento, documentos de identidad como DUI, NIT, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.


Para identificar las personas jurídicas, comúnmente se emplean algunos de los siguientes documentos: escritura de constitución, estatutos, documentos notariales, comprobante de domicilio, estados financieros, declaraciones de impuestos, documentos de identificación tributaria NIT e IVA, licencias o registros especiales.

Si bien existe el principio de buena fe, la información suministrada por los usuarios debe ser verificada y soportada en ciertos casos. Por esta razón, los sujetos obligados deben solicitar ciertos documentos originales para comprobar la veracidad de la información suministrada. En ciertos eventos los sujetos obligados conservan copias u originales de algunos de estos documentos como formatos, declaraciones, contratos, entre otros.

La obligación de verificar la información suministrada, de la cual se hizo referencia en el punto anterior, puede cumplirse de varias formas, según el riesgo que implique la operación, la experiencia de la entidad y las posibilidades prácticas. En algunos casos, basta con consultar información pública y fácilmente disponible, como visitar la página web, por ejemplo, para corroborar los datos suministrados por el usuario.



[Handwritten signatures and marks]

	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

Los usuarios, a efecto de establecer su perfil, al perfeccionar la operación o contrato informarán a la Institución mediante declaración jurada el origen o procedencia de los fondos, así como su actividad económica y el movimiento de los fondos proyectados mensualmente, y deberá firmar dicha declaración en presencia del funcionario o empleado de la Corporación. Es sumamente importante informar al usuario de la necesidad de contar con información verdadera y exacta sobre su identidad y su actividad económica. Muchas veces los usuarios abordan los formatos de la Política de “Conocimiento al Usuario” sin la debida atención, pues asumen que se trata de un trámite rutinario sin mayores consecuencias. Por esta razón, y como medida disuasiva frente a posibles casos de lavado de activos, es obligación solicitarles a los usuarios que certifiquen la veracidad de la información mediante la respectiva declaración jurada.


La información que se recopila en desarrollo de la Política de “Conocimiento del Usuario” tiene como propósito servir de sustento para el análisis de operaciones que todo sujeto obligado debe realizar. Por esta razón, debe prestarse especial atención a la conservación tanto de los documentos físicos como de los datos que se tengan en medios magnéticos sobre los usuarios.

Algunos de los datos que el usuario suministra al momento de su vinculación tienen baja probabilidad de cambiar con el tiempo. Por el contrario, la información financiera es por esencia cambiante, y por lo tanto es necesario actualizarla constantemente para poder analizar las operaciones del usuario frente a su perfil real.

2.2.2 Debida Diligencia

En el desarrollo de sus operaciones, la Corporación deberá aplicar las medidas adecuadas para asegurar un efectivo “Conocimiento del Usuario”, mediante la documentación que permita identificar de forma fehaciente la identidad de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 lit. a) Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.


En este sentido, se deben tomar medidas razonables para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia a sus clientes, sean personas naturales o jurídicas, entre otros:

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- a) Identificar al cliente de forma fehaciente mediante sus documentos de identidad y otra información básica que las entidades solicitan al momento de la contratación, cerciorándose que el documento sea original. En el caso de las personas jurídicas, aparte de identificarlas, deberán también conocer y documentar su naturaleza jurídica, razón social, actividad económica a la que se dedica, acreditación e identificación del representante legal, accionistas y socios con una participación patrimonial arriba del 10% y miembros de la Junta Directiva, entre otros. Debiendo conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente, establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos;
- b) Verificar listados actualizados de personas naturales o jurídicas involucradas en delitos relacionados con el LD/FT, provenientes de publicaciones de países u organismos locales e internacionales;
- c) Verificar listados relacionados con países considerados jurisdicciones de nula o baja imposición fiscal, personas naturales o jurídicas vinculadas con actos delictivos incluido el terrorismo y que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o el país de origen (PEP's), previo a establecer o iniciar cualquier negocio financiero con clientes potenciales;
- d) Solicitar documentación de acuerdo con el nivel de riesgo LD/FT, sobre el origen de los fondos, activos o mercaderías depositados por el cliente;
- e) Establecer procedimientos continuos para actualizar información general de los clientes existentes;
- f) Mantener un registro detallado de los clientes de la entidad que han generado reportes de operación sospechosa;
- g) Monitorear las transacciones realizadas por los clientes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que están haciendo son consistentes con su perfil transaccional; y,
- h) Monitorear permanentemente a clientes o usuarios que se encuentran en países o jurisdicciones designados como de alto riesgo o no cooperantes por el GAFI, o que



[Handwritten signature]

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

tienen negocios con personas ubicados en estos territorios; asimismo, a clientes o usuarios que realizan negocios financieros en países considerados de baja o nula tributación fiscal.

2.2.3 Debida Diligencia Ampliada

Deberá aplicarse la debida diligencia ampliada en aquellos clientes con actividades económicas de alto riesgo, fuentes de fondeo no específicas, con cambio de transaccionalidad, que utilizan medios de pago no acordes a su giro, de productos y servicios, el uso de instrumentos financieros no acorde a su giro, clientes PEP's, o aquellos que solicitan productos o servicios no acordes a su actividad económica, entre otras, debiendo requerir información adicional de respaldo.

La debida diligencia ampliada deberá, asimismo, aplicarse a clientes que se encuentran en países que han sido designados por el GAFI como jurisdicciones de alto riesgo o no cooperantes y a clientes que tienen relaciones de negocios con otros clientes en esos territorios o jurisdicciones.


2.2.4 Procedimiento de Debida Diligencia Ampliada

Para los Clientes categorizados como de Riesgo Alto deberá llevarse a cabo un proceso de Debida Diligencia Ampliada. En tal sentido, además de aplicar el principio de Debida Diligencia general, se deberá cumplir lo siguiente:

- La relación comercial deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y contar con el visto bueno del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos.
- Visitar al cliente en forma periódica, documentándolo en la Carpeta del Cliente.
- Reunir la información adicional que requiera el Oficial de Cumplimiento para identificar el origen de los fondos.

2.2.5 Personas expuestas políticamente (PEP's)

Se considera "Personas Expuesta Políticamente" (PEP's) a aquellas personas naturales que actualmente ejercen o han ejercido funciones públicas prominentes en un determinado país,

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

por ejemplo, funcionarios de elección popular, miembros del gabinete de gobierno, alcaldes municipales, funcionarios judiciales o militares, los cuales entre otros, serán los siguientes:

- a) Funcionarios públicos de elección popular;
- b) Funcionarios públicos designados por el Presidente de la República;
- c) Funcionarios públicos de elección de segundo grado;
- d) Designados a la Presidencia de la República;
- e) Presidentes de las instituciones autónomas o semi-autónomas, adscritas o no al Órgano Ejecutivo;
- f) Gobernadores Departamentales;
- g) Magistrados Propietarios y Suplentes de las diferentes Cámaras de Segunda Instancia del país;
- h) Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas a partir de Capitán;
- i) Miembros de la Policía Nacional Civil, con rango de comisionados que tengan delegaciones o divisiones que se encuentren bajo su responsabilidad;
- j) Embajadores y cónsules de El Salvador destacados en el exterior;
- k) Embajadores y cónsules de otros países acreditados en El Salvador; y,
- l) Otros funcionarios públicos de alta jerarquía que consideren las entidades.

En el caso de personas extranjeras políticamente expuestas, deben utilizarse las bases de datos de organismos internacionales.

Para establecer relaciones comerciales con PEP's, debe contarse con la autorización, al menos, de la Gerencial General de la Corporación.




3. Aplicación del Principio de "Inconsistencia" para Detección de Operaciones Inusuales o Irregulares

3.1 Criterios para Considerar una Operación Inusual o Irregular

Los Funcionarios y Empleados de la Corporación en el marco de la Política "Conozca al Usuario", deberán ser capaces de saber cuáles son las operaciones "normales" que los usuarios realizan, y por ende, podrán distinguirlas de aquellas inusuales o irregulares.



[Handwritten signature and initials]


	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

En ese sentido, y a efectos de contar con criterios o parámetros para decidir si una operación es irregular y se pueda considerar como tal, se establecen los siguientes aspectos a considerar en el momento de la decisión respecto a reportar a la UIF a un usuario:

- a) Tomar en cuenta las condiciones específicas de cada usuario, su actividad profesional, su giro mercantil o finalidad social correspondiente.
- b) Los montos de las operaciones que comúnmente realicen y su relación con las actividades a que se refiere el literal anterior.
- c) Los usos y prácticas comerciales, mercantiles o bursátiles que se realizan en el tipo de negocio en que opera el usuario.
- d) En general, se debe considerar como transacciones inusuales o irregulares, todas las operaciones poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de transacciones habituales del usuario y las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidente, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del usuario.

Los funcionarios y empleados deben considerar como irregular la conducta del usuario, cuando éste pretenda evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro, como por ejemplo:

- i. Oponerse a dar información requerida para los formularios que la Corporación tenga en uso para la prevención de lavado de dinero formulario F-UIF01, cuando se le informa que éstos deben ser llenados.
- ii. Cuando obliguen o traten de obligar a un empleado de la Corporación a que no conserve en archivo el reporte de alguna operación.
- iii. Los usuarios actuales o potenciales que se muestren reacios a proporcionar la identificación y documentos solicitados por la Corporación.
- iv. Usuarios que ofrecen dádivas a cambio de evitar complementar cualquier formulario o reporte de ley.

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

Los empleados de la Corporación están en la obligación de dar aviso con todos los elementos de juicio y bien documentados a la Oficialía de Cumplimiento para el seguimiento respectivo, cuando observen cambios en los patrones usuales de conducta de los usuarios al realizar sus transacciones.

3.2 Tipos de Operaciones a Considerar como Inusuales o Irregulares


a) Identificar Operaciones "Inusuales"

A fin de detectar operaciones inusuales o irregulares, todo funcionario o empleado que atienda operaciones de usuarios con la Corporación, deberá prestar atención especial respecto a las operaciones que presenten las características indicadas en los "Criterios para Considerar una Operación Inusual o Irregular de Lavado de Dinero" de este Manual, y particularmente las operaciones que los usuarios realicen mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- Pagos anticipados a los créditos administrados por la Corporación Salvadoreña de Inversiones, o de abonos excediendo las cuotas pactadas, sin que exista explicación razonable del origen del dinero.
- La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional no existiendo proporcionalidad con la actividad económica del usuario.
- Usuarios que liquidan repentinamente un crédito administrado por la Corporación, sin justificación aparente de la procedencia de los recursos.
- Cambios repentinos, inconsistencias o patrones estructurados en operaciones del exterior.
- Compra de bienes adjudicados o recibidos en pago, siendo dudoso el origen de los recursos.
- Cuando la Corporación reciba instrucciones del usuario para transferir fondos al extranjero y luego espera que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
- Operaciones que tienen como garantía certificados de depósito y otros instrumentos de inversión.






	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

b) Información insuficiente y sospechosa:


Se considerará que la información proporcionada por un usuario es insuficiente y sospechosa, cuando en dicho usuario se observe alguna de las siguientes situaciones:

- Se abstiene de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, sus relaciones comerciales previas, ubicación o nombres de directores y representantes.
- Se niegan a proporcionar antecedentes personales al efectuar la operación.
- Solicitan realizar una operación sin referencias, dirección local, identificación u otros documentos apropiados, o rehúsan facilitar cualquier otra información que la Corporación requiera para realizar una operación
- Presentan documentos de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.
- Son renuentes a revelar detalles sobre sus actividades económicas o a proporcionar los Estados Financieros de las mismas.
- Presentan Estados Financieros notoriamente diferentes de otros negocios de similar actividad.
- Proporcionan información que resulta falsa o inexacta.

4. Política "Conozca a su Empleado"

4.1 Objetivo de la Política "Conozca a su Empleado"

Velar por la conservación de la más elevada calidad moral de los funcionarios y empleados de la Corporación, a través de una selección cuidadosa de los empleados que entran a formar parte de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y de una vigilancia constante de la conducta de los mismos, especialmente de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de operaciones de usuarios, recepción de dineros y control de información, basándose en el Código de Ética de la Institución.

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

4.2 Desarrollo Integral de la Política “Conozca a su Empleado”

Las actividades de los funcionarios y empleados de la Corporación se registrarán a la estricta observancia de la Ley, a las regulaciones, políticas y controles internos de la Institución, así como bajo un Código de Ética.

El Código de Ética de CORSAIN establece las normas y principios éticos que deben ser conocidos por todos los funcionarios y empleados de la Corporación, obligándolos a su fiel cumplimiento, para que así puedan actuar con absoluta austeridad y transparencia en el desarrollo de sus labores diarias desde los diferentes puestos y cargos existentes en la Institución, respetando el deber de lealtad para con la Institución, usuarios, y público en general.

Todos los funcionarios y empleados de la Corporación deben tener en cuenta que con sus actuaciones y el fiel cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos establecidos, se consolida la confianza de los usuarios, por lo que se vuelve indispensable actuar con absoluta honestidad dentro y fuera de la Institución.

Continuando con esa línea de valores, la dirigencia de la Corporación deposita su confianza en el recurso humano al servicio de la institución, y espera que éste desarrolle sus labores con honestidad, competencia y alta moral profesional.




Para lograr dicho objetivo se deberá poner en práctica las siguientes actividades:

- Seleccionar cuidadosamente a los empleados, requiriendo referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores y presentes.
- Cumplir con el Código de Ética que compromete a todo el personal de la Corporación, a reforzar en forma individual y colectiva las prácticas de moral profesional.
- Vigilar la conducta de todos sus funcionarios y empleados, especialmente de los que desarrollan cargos relacionados con el manejo de usuarios, recepción de dinero y control de información de la Corporación y de los usuarios.



(Handwritten signatures)


	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- Cumplir con las Normas de Control Interno Específicas de la Corporación.
- Establecer y poner en práctica procedimientos de control interno sistemático que fomenten el manejo correcto de las operaciones a cargo de cada funcionario y empleado de la Corporación.
- Vigilar cuidadosamente la conducta de sus empleados especialmente cuando se observen situaciones como:
 - Estilo de vida abundante (pródigo) que no corresponde al nivel de salario del empleado en la Corporación,
 - Empleados asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la Corporación,
 - Recibo de regalos o favores por parte de usuarios a los que se atiende directamente,
- Preparar, revisar y actualizar constantemente las descripciones de todos los puestos de trabajo.

5. Otras Políticas

5.1 Políticas para el Manejo de Operaciones de Usuarios

- No podrán efectuarse operaciones con usuarios o prospectos que se nieguen a proporcionar la documentación e información adicional necesaria que se requiera para su identificación y para conocer su giro de negocio o la naturaleza de la operación a realizar (los documentos válidos tienen que ser oficialmente emitidos y deben contener fotografía, firma y domicilio del portador) por lo que no se aceptarán identificaciones que no cumplan con las características señaladas.
- En casos debidamente justificados por la situación del usuario que solicita una operación nueva, puede concederse un plazo, para que presente los documentos de identificación y los probatorios de su actividad o negocio. De no presentar los documentos en ese plazo, debe cancelarse la operación, y se podrá proceder a reportarla como sospechosa.

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019


5.2 Políticas para el Reporte Inmediato de Operaciones Sospechosas o Irregulares de Provenir de Actividades Ilícitas

- La Corporación está en la obligación de reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la República a través de la UIF, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de algún usuario o sobre transacciones de los usuarios que por el monto mencionado, por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejaren de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género, y que esto permita razonar y concluir que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la Corporación para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.
- Todas las áreas de la Corporación estarán obligadas a proporcionar colaboración en cuanto a información o documentos, que la Oficialía de Cumplimiento requiera, para atender solicitudes de la Fiscalía General de la República.
- Se deberá mantener el expediente del usuario por un período de cinco años contados a partir de la fecha de finalización de cada operación realizadas por los usuarios, de esa forma responder con prontitud a cualquier solicitud recibida por parte de los Entes Fiscalizadores o de Supervisión. (Art.10 literal "b" de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos).
- Las Áreas de Negocios deberán reportar como operaciones inusuales o irregulares, independientemente del monto, cualquier operación realizada por usuarios de quienes se tenga indicios o conocimiento cierto por cualquier medio de que están vinculados o relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades delictivas de Lavado de Dinero y de Activos y especialmente a actos de terrorismo a nivel local o internacional.
- En ningún momento se deberá informar al usuario que su operación será reportada como irregular o sospechosa.



OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

Página 31 de 50


 CORSAIN <small>Corporación Boliviana de Inversión</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

5.3 Políticas Correspondientes a Funcionarios Encargados de Ejecutar Programas

- La Corporación adoptará e implementará la política de impartir capacitación a todos los miembros de su personal para cumplir con el objetivo de este Manual, por lo menos una vez al año, incluyéndose en el Plan Anual de Capacitación, tanto para personal antiguo como para el de nuevo ingreso, quienes deberán firmar el formato “Constancia de Asistencia a Capacitación sobre Lavado de Dinero” (ver anexo) en el que hagan constar haber recibido la capacitación sobre Lavado de dinero o haber conocido las modificaciones que hubieren en la respectiva Ley, disposiciones o formatos que con ella se relacionan.
- La información a remitirse a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, concerniente a operaciones irregulares deberá canalizarse siempre a través del Oficial de Cumplimiento.
- De acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento para la prevención de Lavado de Dinero y de Activos, los encargados de velar porque se cumplan las medidas de control establecidas en el presente Manual será la Auditoría Interna.
- Las capacitaciones para mantener actualizados a los funcionarios y empleados, sobre los diferentes aspectos relacionados con el lavado de dinero y de activos, serán responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y de la Gerencia Administrativa de la Corporación.

5.4 Políticas Correspondientes a Funcionarios y Empleados que Mantienen Relación Directa con los Usuarios

- Todo funcionario y empleado que atienda usuarios, está en la obligación de conocer el contenido de este Manual, principalmente de los principios básicos en que se sustenta el mismo: Política “Conozca al Usuario” y principio de “Inconsistencia”.
- Se deberá tener conocimiento detallado de la actividad económica que realizan los usuarios, ya sean operaciones activas o pasivas.

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- Si un usuario potencial se niega a suministrar cualquier información solicitada, no debe establecerse la relación; igualmente si no es suministrada una información adicional solicitada posteriormente, cualquier relación iniciada debe terminarse.
- Las operaciones irregulares que los funcionarios o empleados detecten, deberán ser reportadas al Jefe inmediato quién deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento.
- De conformidad a las disposiciones de la UIF, la Corporación Salvadoreña de Inversiones registrará el accionar de todos sus integrantes bajo un Código de Ética.

6. Capacitación a Funcionarios y Empleados de la Corporación

6.1 Objetivo de la Capacitación

Dotar al personal de las diferentes áreas de los conocimientos necesarios para que puedan ser capaces de identificar, documentar y reportar operaciones inusuales o irregulares de provenir de actividades ilícitas que pretendan realizar sus clientes.


6.2 Justificación de la Capacitación

La capacitación sobre tópicos relativos a lavado de dinero es un tema establecido por la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en su artículo 10, literal c) que dice “Las Instituciones, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes.....: “Capacitar al personal sobre procesos o técnicas de lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas”.

Asimismo, el Reglamento de la mencionada Ley, establece en su artículo 4, literal e) lo siguiente: “Las Instituciones, para la aplicación y funcionamiento de la Ley deberán: “Recopilar documentación bibliográfica sobre el lavado de dinero y de activos y establecer programas permanentes de capacitación para los miembros de su personal, tanto en lo relativo a procesos y técnicas de lavado de dinero y de activos, como en la forma de reportar oportunamente a quién corresponda, en forma razonada y documentada, los casos en que, en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas”



[Handwritten signatures and marks]

	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

6.3 Programa de Capacitación para los Miembros de la Oficialía de Cumplimiento de la Corporación

Se capacitará a los miembros de la Oficialía de Cumplimiento de la Corporación, para que difundan y multipliquen sus conocimientos hacia todos los miembros de la Organización al menos una vez por año, y así evitar que alguno de los empleados pueda verse involucrado en delitos de este tipo por negligencia, impericia o ignorancia, tal como lo establece la misma Ley.

6.4 Evaluación de la Capacitación

Debido a que el programa permanente de capacitación es una obligación impuesta por la Ley respectiva, es de mucha importancia la evaluación y el seguimiento de las capacitaciones, tanto de la impartida a los miembros de la Oficialía de Cumplimiento, así como a todos los miembros de la Institución.


Para ese control se deberá llevar un registro con el nombre y la firma de cada participante en los diferentes departamentos.

7. Funciones y responsabilidades

7.1 Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Corporación, es el responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de LD/FT, por lo que tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobar un manual para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de LD/FT, lo que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año;

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- b) Crear la Oficialía de Cumplimiento presidida por un Oficial de Cumplimiento que cuente con recursos humanos idóneos, tecnológicos y materiales para una adecuada gestión del riesgo de LD/FT;
- c) Nombrar al Oficial de Cumplimiento de la entidad, con cargo gerencial y con suficiente autoridad e independencia para la toma de decisiones;
- d) Establecer que las Auditorías Interna y Externa, verifiquen el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de LD/FT;
- e) Aprobar los planes de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento;
- f) Aprobar programa de capacitación anual en materia de prevención, entre otros deberán dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 35 literal "j" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; y,
- g) Aprobar la creación de un Comité de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, debiendo establecer la forma de integrar el mismo, sus funciones y atribuciones, incorporándose a éste un Director de Consejo Directivo y el Oficial de Cumplimiento.


7.2 Alta Gerencia

La Alta Gerencia de la Corporación es responsable de asignar los recursos y velar porque se implemente adecuadamente la gestión de los riesgos de LD/FT y se cumpla con las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices aprobadas por Consejo Directivo, además tendrá entre otras las siguientes funciones:

- h) Asegurarse que todas las actividades de negocios que son concretados por el personal de la Corporación con los usuarios sean llevadas a cabo de conformidad con las leyes, normas y estándares éticos establecidos a fin de prevenir los riesgos de LD/FT;
- i) Asegurarse que el marco regulatorio en materia de prevención de LD/FT sea del conocimiento de todo el personal de la entidad y facilitar su acceso de consulta a través de los medios tecnológicos existentes u otros que consideren pertinentes;
- j) Crear o establecer canales de comunicación que faciliten al personal de la entidad a informar a la Oficialía de Cumplimiento cualquier irregularidad que ponga en riesgo a



[Handwritten signatures and marks]

 CORSAIN <small>Corporación Ecuatoriana de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019


la entidad y que sea considerada como atentatoria a las disposiciones legales aplicables en materia de prevención de LD/FT;

- k) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento incluya en sus planes anuales, programas de capacitación, en atención a lo dispuesto en el Art. 35 literal “j” de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; y,
- l) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento informe a Consejo Directivo, los resultados de sus evaluaciones relacionadas con la prevención de LD/FT, dependiendo del grado de riesgo.

7.3 Oficialía de Cumplimiento

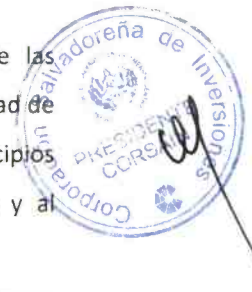
La Oficialía de Cumplimiento como unidad encargada de la prevención de los riesgos de LD/FT, debe ejercer únicamente funciones de prevención de los riesgos de LD/FT, debiendo cumplir con las facultades establecidas en el artículo 16 del Capítulo VIII del Instructivo de la UIF y adicionalmente con las siguientes responsabilidades:

- a) Deberá dar estricto cumplimiento al marco legal y normativo en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo e instrucciones generadas por la UIF y la Superintendencia;
- b) Elaborar las políticas y procedimientos de prevención de LD/FT para su posterior aprobación por Consejo Directivo;
- c) Elaborar una matriz de riesgos en la cual se evalúen e identifiquen los riesgos a que está expuesta la entidad considerando los factores de riesgos definidos por estas normas;
- d) Realizar monitoreos permanentes a través de sistemas informáticos y de otros medios a las transacciones realizadas por los clientes, usuarios y empleados de la entidad, para establecer la existencia de casos considerados como irregulares o sospechosos que ameriten informarse a la UIF de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes;
- e) Elaborar, desarrollar y difundir a todo el personal de la entidad, por lo menos una vez al año, programas de capacitación relacionados con la prevención de los riesgos de


 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

LD/FT; los referidos programas de capacitación deberán estar en función de lo dispuesto en el Art. 35 literal "j" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;

- f) Comunicar en forma directa a la UIF y a otras autoridades competentes, de acuerdo con cada caso y en lo que sea pertinente, la información siguiente:
 - I. Reportes de operaciones irregulares o sospechosas;
 - II. Reportes de operaciones en efectivo de conformidad al umbral establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos según las disposiciones legales; y,
 - III. Los actos y de las operaciones internas que impliquen actividades que generen preocupación en las Entidades y, en su caso, de los empleados, funcionarios o miembros del Consejo Directivo involucrados que por tal motivo se hayan separado de sus puestos.
- g) Implementar las herramientas informáticas para el control y monitoreo de las transacciones efectuadas por los usuarios de la entidad;
- h) Valorar el contenido de los reportes de operaciones inusuales recibidos de las diferentes áreas de negocios de la entidad con el objeto de determinar la necesidad de aplicar la Debida Diligencia Ampliada o establecer si éstos cumplen con los principios fundamentales de la adecuada aplicación de la política conoce a tu cliente y al principio de inconsistencia de clientes para ser informados a la UIF;
- i) Elaborar y mantener expedientes electrónicos o físicos de los clientes reportados como irregulares o sospechosos a la UIF; durante el plazo establecido en la Ley;
- j) Requerir a las áreas de negocios la actualización del expediente de clientes cuyas operaciones resultan inconsistentes con el perfil declarado;
- k) Informar a Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento; y,
- l) Elaborar el plan de trabajo y someterlo a aprobación del Consejo Directivo.



[Handwritten signatures and marks]

	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

8. Gestión Integral de Riesgos en Materia de Lavado de Dinero y de Activos, y Financiamiento al Terrorismo

La Corporación Salvadoreña de Inversiones cuenta con una Gestión Integral de Riesgos, que nace en cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha Gestión Integral de Riesgos es un proceso estratégico realizado por toda la entidad, mediante el cual se identifican, miden, controlan y monitorean los distintos tipos de Riesgos que se encuentra expuesta la Corporación y la interrelaciones que surgen entre estos, con el fin de proveer una seguridad razonable al logro de los objetivos de la Corporación.

Sobre esta base y con el fin de establecer una adecuada Gestión Integral de los Riesgos en materia de Lavado de Dinero y de Activos, y Financiamiento al Terrorismo en la Corporación, se utilizara la herramienta establecida en el Manual de Gestión Integral de Riesgos, la cual se resume de la siguiente manera:

8.1 Identificación de las Fuentes de Riesgos

- a. Riesgo de Sistemas
- b. Riesgo de Procesos
- c. Riesgo de Recursos Humanos
- d. Riesgo de Eventos Externos

8.2 Medición de Riesgos


La Medición de Riesgos se realiza mediante la determinación de dos variables: Probabilidad de Ocurrencia y el Impacto.

Para establecer el nivel del Impacto para cada Riesgo definido, se calificará de 1 a 5, en donde 1 es insignificante y 5 es un impacto grave, conforme a la siguiente estructura:

Nivel	Descriptor	Impacto
1	Insignificante	<ul style="list-style-type: none"> -Perdida financiera baja (Insignificante). Hasta US\$1,000.00 -No hay interrupciones en la operatividad y/o servicios. -No afecta la oportunidad ni exactitud de la información. -Las consecuencias pueden ser adsorbidas bajo condiciones normales de operación. -Sin efecto externo a terceros. -Sin perjuicios internos.
2	Menor	<ul style="list-style-type: none"> -Perdida financiera hasta US\$5,000.00 -Interrupciones no frecuentes de la operatividad y/o servicios (de hasta 1 horas). -Reproceso de actividades y aumento de la operatividad y que aumente en más de un 25% el tiempo para realizar la actividad. -No afecta la oportunidad ni exactitud de la información de manera significativa. -No representa amenaza a la seguridad de los sistemas informáticos. -Tratamiento de primeros auxilios, que no pone en riesgo la vida del individuo. -Efecto leve a terceros que no provoque obstáculos en sus operaciones. -Se contuvo inmediatamente, no requiere medidas alternas.
3	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> -Perdida financiera media hasta US\$10,000.00 -Observación por cualquiera de los entes fiscalizadores. -Reproceso de actividades y aumento de la carga operativa en más de un 50% de lo normal. -Información inoportuna que ocasiona retrasos en labores. -Interrupción continua de la operatividad y/o servicios (entre 1 y 4 horas). -Evento que representa un impacto, sin pérdida de confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información. -Requiere tratamiento médico. -Puede requerir asistencia externa.
4	Mayor	<ul style="list-style-type: none"> -Perdida financiera alta hasta US\$15,000.00 -Pérdida de capacidad de operación. -Pérdida de información crítica de la Corporación o de terceros en custodia no recuperable fácilmente. -Sanciones por parte de los entes fiscalizadores. -Suspensión temporal de actividades y aumento de la carga operativa en más del 75% de lo normal. -Interrupción continua de la operatividad y/o servicios por más de 4 a 8 horas. -Evento sensible que si se prolonga puede tener un impacto negativo y consecuencias considerables en los sistemas informáticos. -Perjuicios a la institución. -Lesiones de extrema gravedad o número de lesiones alto. -Se requiere asistencia externa.
5	Grave	<ul style="list-style-type: none"> -Perdida financiera mayor superior a US\$15,000.00 -Pérdida de información crítica de la Corporación o de terceros en custodia no recuperable. -Intervención a la Corporación por parte de autoridades competentes. -Interrupción continua de las operaciones y/o servicios por más de 8 horas. -Suspensión total de actividades operativas al interior de la Corporación.



[Handwritten signatures]

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversión</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

	-Evento crítico que puede afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. -Incapacidades médicas que sean mayores a 3 meses.
--	---

Para establecer la probabilidad de ocurrencia para cada Riesgo definido, se calificará de 1 a 5, en donde 1 es improbable y 5 es un certero, conforme a la siguiente estructura:

Nivel	Descriptor	Descripción
5	Certeza	El Riesgo ocurre en circunstancias específicas. -Eventos de frecuencia alta. -Su probabilidad de ocurrencia es mayor 95% cada vez que se ejecuta la actividad.
4	Probable	-Hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá el Riesgo en la mayoría de las circunstancias. -Eventualidad de frecuencia alta. -Su probabilidad de ocurrencia se encuentra entre (65 – 95%).
3	Posible	-Puede ocurrir en algún momento. -Eventualidad con frecuencia moderada. -Su probabilidad de ocurrencia se encuentra entre (35 – 65%).
2	Raro	-Eventualidad poco común o relativa frecuencia. -Su probabilidad de ocurrencia se encuentra entre (5 – 35%).
1	Improbable	-Eventualidad que no es probable o es muy poco probable. -Su probabilidad de ocurrencia se encuentra entre (0 – 5%).

Se establecerá el nivel de Riesgo multiplicando la probabilidad de ocurrencia por el impacto y el indicador resultante representa el nivel de Riesgo, tal cálculo se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Nivel de Riesgos} = \text{Probabilidad} \times \text{Impacto}$$

Una vez obtenido el nivel de Riesgo, se categoriza conforme al siguiente mapa:

Probabilidad	Impacto				
	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Grave
	1	2	3	4	5
Certeza 5	5	10	15	20	25
Probable 4	4	8	12	16	20
Posible 3	3	6	9	12	15
Raro 2	2	4	6	8	10
Improbable 1	1	2	3	4	5

Después de realizada la valoración por criterios, se procede a efectuar la clasificación del nivel de Riesgo, encontrando el indicador según la formula arriba detallada; dependiendo del indicador resultante, así será el color representativo a cada rango de Riesgo de cada actividad (Bajo, Moderado, Alto y Extremo).

Bajo 1 a 5	Moderado 6 a 10	Alto 12 a 16	Extremo 20 a 25
------------	-----------------	--------------	-----------------

8.3 Monitoreo de Riesgos


El proceso de monitoreo eficaz es esencial para gestionar adecuadamente el Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos. Las actividades de monitoreo en curso pueden ofrecer la ventaja de detectar y corregir rápidamente deficiencias en las políticas, procesos y procedimientos, reduciendo sustancialmente la potencial severidad de un evento de pérdida.

Los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos deben ser registrados e informados a la administración, a través de los exámenes que realice la oficialía de cumplimiento, auditoría interna, auditoría externa y/o auditoría de sistemas.

8.4 Control de Riesgos

Las actividades de control están diseñadas para abordar los Riesgos en materia de lavado de dinero y de activos, y financiamiento al terrorismo, que identifique en la Corporación, para ser



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

efectivas, las actividades de control deben ser parte integral de las actividades de la Corporación y deben abarcar todos los niveles de personal. Los controles que son parte integral de las actividades regulares permitirán reaccionar oportunamente ante condiciones cambiantes y evita costos innecesarios.


Después de identificar y medir los Riesgos en materia de lavado de dinero y de activos, y financiamiento al terrorismo, a los que está expuesta la Corporación, se debe enfocar en la calidad de la estructura de control interno. El control de los Riesgos puede ser conducido como una parte integral de las operaciones o a través de evaluaciones periódicas separadas, o ambos. Todas las deficiencias o desviaciones deben ser reportadas a la administración superior. Se debe contemplar los siguientes aspectos:

- Disposiciones Normativas,
- Procesos Operativos Estándares,
- Capacidad del Recurso Humano,
- Seguridad de Instalaciones de Computo,
- Contratación de Pólizas de Seguros,
- Seguridad de los Sistemas Informáticos, y
- Protección de los Equipos Informáticos.

8.5 Segmentación de los factores de riesgos

Los principales agentes generadores del riesgo de lavado de dinero son: clientes, productos, servicios, canales de distribución, y ubicación o localización geográfica.

- a) Para efectos de determinar el riesgo de cliente deben considerarse, entre otros, factores tales como:
- i. Pagos anticipados de préstamos o pagos repentinos de préstamos vencidos o en cobro judicial;
 - ii. Si son fabricantes, traficantes e intermediarios de armas;
 - iii. Embajadas y Consulados de otros países;
 - iv. Si son empresas de traslado de valores;

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

- v. Clientes que por su actividad económica y la naturaleza de sus operaciones movilizan efectivo de forma intensiva;
- vi. Clientes que la entidad determine que son Personas Expuestas Políticamente (PEP's);
- vii. Listas emitidas por organismos internacionales señalando personas sobre las cuales existen sospechas de actividad criminal;
- viii. Operaciones de inversión en valores negociables por importes inusuales que no guardan correspondencia con la actividad declarada o con la situación patrimonial/financiera del cliente;
- ix. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado;
- x. Compra o Venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos o más bajos que las cotizaciones que se negocian;
- xi. Compra o venta del bien subyacente, por ejercicio de la opción, a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio;
- xii. Compra de valores negociables por importes arriba del perfil del cliente;
- xiii. Dudosa procedencia de los bienes asegurados al no existir razón aparente para que el cliente los posea u ostente;

b) Para efectos de determinar el riesgo de productos y servicios deben considerarse, entre otros, factores tales como:

- i. Servicios de corresponsalía bancaria internacional que involucran transacciones tales como pagos internacionales a personas que no son clientes habituales y actividades de entrega de paquetes;
- ii. Servicios que involucran el mercadeo y entrega de cheques y metales preciosos;
- iii. Transferencias electrónicas;
- iv. Cajas de seguridad;
- v. Remesas internas y externas;
- vi. Operaciones internacionales, tales como, compra venta de divisas y mesa de dinero; y,
- vii. Compra o venta de instrumentos monetarios.


c) Entre los Canales de Distribución que pueden representar mayor riesgo, debe considerarse, entre otros, los siguientes:

- i. Utilización de intermediarios o sub-agentes;
- ii. Corresponsales Financieros;
- iii. Cajeros Automáticos;
- iv. Banca electrónica;




Página 43 de 50




 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversión</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019


- v. Banca Regional;
 - vi. Banca Móvil, entre los que se encuentran el uso de celulares; y,
 - vii. Banca seguros.
- d) Para efectos de determinar el riesgo de áreas geográficas, jurisdicciones o países, deben considerarse factores tales como:
- i. Aquellos considerados por organismos especializados como el GAFI;
 - ii. Aquellos considerados por organismos internacionales, como la ONU, y otros organismos que ayudan a combatir el terrorismo internacional;
 - iii. Aquellos considerados por parte de organismos internacionales que trabajan en la lucha contra el lavado de dinero y activos, y financiamiento al terrorismo y a favor de la transparencia internacional como paraísos fiscales;
 - iv. Aquellos que han sido objeto de sanciones por organismos internacionales o incluidos en listas de atención especial por el alto riesgo lavado de dinero y activos, y financiamiento al terrorismo que representan;
 - v. Áreas geográficas nacionales o internas del propio país, cuando exista información pública de entidades oficiales de que éstas están siendo frecuentemente utilizadas para el tránsito o trasiego de drogas ilícitas, inmigrantes ilegales o cualquier otra forma de tráfico de personas, contrabando de mercancías, o de contrabando o trasiego ilegal de dinero en efectivo; y,
 - vi. Aquellos identificados por la propia entidad supervisada como merecedoras de especial atención en base a su experiencia con éstos, por el historial de transacciones monitoreadas procedentes de éstos, por presencia de altos indicadores de corrupción pública.

 CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

ANEXOS



Handwritten signature

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

ANEXO 1

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS
PERSONA NATURAL**

Yo,....., con Documento Único de Identidad Número, y Número de Identificación Tributaria; por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que todas las transacciones que realice a través de cualquier operación que implique recepción, entrega o transferencia de fondos de cualquier tipo, para abono o pago bajo cualquier modalidad con la Corporación Salvadoreña de Inversiones, provienen de actividades lícitas y se originan en:

.....
.....


También, en carácter de DECLARACION JURADA, manifiesto que la información proporcionada en el presente documento, es exacta y verdadera, la cual puede ser comprobada en cualquier momento, y comprendo todas las implicaciones y alcances de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Eximo a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.

Lugar....., a los..... días del mes de..... del año.....

FIRMA

Decreto Ejecutivo No. 2 vigencia 08 de febrero de 2000, artículo 11 del "Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Activos", Acuerdo No. 85 de la Fiscalía General de la Republica, vigencia 1 de junio de 2013 Instructivo de la unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente y Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al terrorismo vigencia 1 de diciembre de 2013.

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

ANEXO 2

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS
PERSONA NATURAL**

Yo,....., con Documento Único de Identidad Número, y Número de Identificación Tributaria; por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que todas las transacciones que realice a través de cualquier operación que implique recepción, entrega o transferencia de fondos de cualquier tipo, para abono o pago bajo cualquier modalidad con la Corporación Salvadoreña de Inversiones, provienen de actividades lícitas y se originan en:

.....

.....

También, en carácter de DECLARACION JURADA, manifiesto que la información proporcionada en el presente documento, es exacta y verdadera, la cual puede ser comprobada en cualquier momento, y comprendo todas las implicaciones y alcances de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Eximo a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.

Lugar....., a los..... días del mes de..... del año.....



FIRMA


Que por no saber firmar la o el declarante, deja impresa su huella dactilar del pulgar de su mano derecha, y firma a su ruego el (la) señor(a) _____, quien es de _____ años de edad, _____ (profesión/oficio), del domicilio de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____. DOY FE.



Decreto Ejecutivo No. 2 vigencia 08 de febrero de 2000, artículo 11 del "Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Activos", Acuerdo No. 85 de la Fiscalía General de la Republica, vigencia 1 de junio de 2013 Instructivo de la unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente y Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al terrorismo vigencia 1 de diciembre de 2013.



[Handwritten signatures]

 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</p>	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019

ANEXO 3

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS
PERSONA JURÍDICA**

Yo,....., con Documento Único de Identidad Número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en mi calidad de,de la Sociedad con Número de Identificación Tributaria; por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que todas las transacciones que realice a través de cualquier operación que implique recepción, entrega o transferencia de fondos de cualquier tipo, para abono o pago bajo cualquier modalidad con la Corporación Salvadoreña de Inversiones, provienen de actividades lícitas y se originan en:

.....
.....


También, en carácter de DECLARACION JURADA, manifiesto que la información proporcionada en el presente documento, es exacta y verdadera, la cual puede ser comprobada en cualquier momento, y comprendo todas las implicaciones y alcances de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Eximo a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.

Lugar....., a los..... días del mes de..... del año.....

FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL

Decreto Ejecutivo No. 2 vigencia 08 de febrero de 2000, artículo 11 del "Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Activos", Acuerdo No. 85 de la Fiscalía General de la Republica, vigencia 1 de junio de 2013 Instructivo de la unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente y Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al terrorismo vigencia 1 de diciembre de 2013.

 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 3
		FECHA : Abril/2019



ANEXO 4

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CAPACITACION SOBRE LAVADO DE DINERO

Nombre del Empleado: _____

Cargo Actual: _____

Área/Dpto: _____

Fecha: _____

Por este medio hago constar a la Corporación Salvadoreña de Inversiones que he recibido capacitación, inducción y los conocimientos básicos suficientes relacionados a la Ley, Reglamento y Disposiciones orientadas a prevenir el Lavado de Dinero y de Activos.

Por lo que extiendo la presente para darle cumplimiento al Instructivo contra la Prevención del Lavado de Dinero, vigente a partir del 1 de febrero 2002, en lo relacionado al "Capítulo VII, Capacitación y Difusión, novena, literal ...7) Los empleados y funcionarios deben manifestar por escrito su conocimiento de las Disposiciones de este Instructivo y de las prácticas internas de la Institución en la materia, así como la obligación que pueda presentarles y ...".

VB Capacitación

Firma del Empleado



(Handwritten signatures and marks)

ANEXO 5

FORMULARIO PARA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP'S)

Nombre Completo: _____

Cargo Público del PEP: _____

Fecha de su Nombramiento: _____

Periodo de Nombramiento: _____

Escoger una opción con una X:

- Funcionario público _____
- Persona relacionada/vinculada a un PEP _____

En caso de ser una persona relacionada, describir el vínculo con el PEP: _____

Nombre completo de sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, compañero de vida y sus asociados comerciales o de negocios:

Nombre	Parentesco
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Sociedades con las que el PEP tiene relación patrimonial (El PEP es accionista del 25% o más del capital accionario o participación en el patrimonio):

Nombre de Sociedad	% Participación
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En carácter de DECLARACION JURADA, manifiesto que la información proporcionada en el presente documento, es exacta y verdadera, la cual puede ser comprobada en cualquier momento, y comprendo todas las implicaciones y alcances de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Lugar....., a los..... días del mes de..... del año.....

FIRMA

Anexo No. 1 vigencia 01 de diciembre de 2013, de las "Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo", emitido por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de las facultades normativas que le confieren el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.